



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

### **Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la CE, 106 de la LBRL y, de conformidad con el artículo 57 del TRLRHL se establece y exige la tasa por la prestación del servicio de agua potable, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de dicha ley.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- 1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
- 2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.
- 3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).
- 4.- Conexión al servicio de abastecimiento de agua potable.
- 5.- Consumo del agua potable
- 6.- Recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.
- 2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.
- 3.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles con el plazo de 2 meses desde que se produzca dicha notificación.
- 4.- Es obligación de los usuarios el facilitar al personal dependiente de este Servicio sus gestiones y funciones.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



**Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

**CUOTA DE SERVICIO:**

Diámetro contador	
13 mm	0,565
15 mm	0,849
20 mm	1,413
25 mm	1,979
30 mm	2,827
40 mm	5,654
50 mm	8,479
65 mm	11,305
80 mm	14,131
100 mm	19,782

**CUOTA DE CONSUMO:**

1º BLOQUE HASTA 7 m3/mes	0,1765 eur/m3
2º BLOQUE DE 8 A 15 m3/mes	0,5751 eur/m3
3º BLOQUE DE 16 A 30 m3/mes	1,0640 eur/m3
4º BLOQUE MAS DE 30 m3/mes	1,3390 eur/m3

Enganche de agua para viviendas	57,980.-eur
Enganche de agua para obras	90,170.-eur
Enganche de agua en extrarradio	837,350.-eur

**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y ACOMETIDAS**

Diámetro contador	
13 mm	1,16 €
15 mm	1,28 €
20 mm	1,55 €
25 mm	2,66 €
30 mm	3,72 €
40 mm	5,74 €
50 mm	12,86 €
65 mm	15,69 €
80 mm	19,29 €
100 mm	23,33 €
125 mm	26,99 €

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

**Artículo 7º.-**

La falta de pago de las cuotas liquidadas en dos trimestres consecutivos o tres trimestres alternos, autorizarán a la Administración Municipal para la reducción de presión y, en su caso, la suspensión del suministro de agua potable, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en el Art. 12 de esta Ordenanza. En estos casos se



producirá la notificación al sustituto del contribuyente, si procede, según se define el Art. 3º 1

Con carácter previo a la suspensión del suministro y a fin de evitar perjuicios al usuario, la Administración Municipal podrá reducir la presión de tal forma que garantice las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Transcurridos seis meses desde la reducción sin que por el usuario haya hecho efectivos los recibos pendientes se procederá a la suspensión del mismo.

La reducción tendrá carácter previo y obligatorio a la suspensión del suministro cuando afecte a viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario o sus familiares. En el resto de supuestos la Administración podrá acordar directamente la suspensión del suministro, teniendo la reducción carácter potestativo.

#### **Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 9º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

3.- No se accederá a la solicitud de alta en tanto el propietario o interesado no acredite haber causado alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

#### **Artículo 10º.- Periodo impositivo.**

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

#### **Artículo 11º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.



4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 12º.- Normas de gestión.**

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio.

4.- El Ayuntamiento puede suspender el suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de los manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificada, previo aviso si ello es posible y sin que tal suspensión de derecho a reclamación por parte de los usuarios.

5.- El Ayuntamiento podrá reducir o suspender el suministro de agua por orden expresa del Organismo competente de la Administración Pública o, previa notificación a interesado, en los casos y por el procedimiento siguiente:

- a) Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la Tasa durante los periodos a que alude el artículo 7 de esta Ordenanza.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.



- c) En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.
- e) Cuando no permita la entrada en hora hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento, trate de revisar el contador o las instalaciones

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el Ayuntamiento notificará al usuario del Servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega a firmar el duplicado.

En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso el Ayuntamiento no le podrá reducir o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; fecha y hora aproximada en que se producirá el corte; razón que origina la suspensión del suministro; nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina municipal en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que originen la reducción o suspensión serán por cuenta de la Administración Municipal y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del usuario. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reengache, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro. Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

En los supuestos de reducción o suspensión del suministro por falta de pago, la empresa concesionaria del servicio acreditará los extremos que esta Ordenanza exige ante la Alcaldía quien será competente para ordenar la reducción o interrupción del suministro. La adopción de esta medida no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

### **Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

1.- Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente Tasa, será sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

- Sanción fija de 300,51.-Eur.

Si el sujeto pasivo atendió el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectúe la Administración Municipal, la sanción se reducirá en un 50% y no será aplicable el corte de suministro.

En todo caso procederá la liquidación de las cuotas defraudadas mediante la estimación indirecta del consumo del que se haya beneficiado el sujeto pasivo, a cuyo efecto se efectuará la liquidación promediando el consumo de los dos trimestres siguientes a la regularización de la situación. Si ésta no se regularizara las liquidaciones se practicarán teniendo en cuenta los indicios de consumo existentes y si aún así no



fuera posible se tendrá en cuenta el consumo medio del Municipio de sujetos pasivos cuyo consumo sea análogo al defraudado.

A los efectos pertinentes se da por reproducido lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la presente ordenanza.

2.- A las infracciones no expresadas en el punto anterior, así como a las sanciones que a las misma correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 20 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, mientras no se acuerdo su modificación o derogación expresa.